

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO  
Recomendación: 13/2016



**Caso:** Inadecuada supervisión de los servicios médicos privados que contratan la Secretaría de Seguridad Pública y la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, ambas de la Ciudad de México para la atención médica de las personas que laboran en la Policía Complementaria y sus derechohabientes, así como limitación de la cobertura de la seguridad social que ofrece la Caja de Previsión

**Asunto:** Citatorio por Estrados.  
**Oficio Número:** OP-DES-2963-18  
**Ciudad de México, 23 de octubre de 2018**

**Víctima 1 Caso 1**

Me dirijo a usted en relación con la Recomendación citada a rubro, para que acuda a nuestras oficinas, que se localiza en la avenida Universidad número 1449, edificio B, Colonia La Florida, Delegación Álvaro Obregón, con el propósito de hacer de su conocimiento el estatus que guarda el instrumento recomendatorio en comento.

Usted será atendida por Talía Berenice Mejía Hernández, Visitadora Adjunta de Apoyo de Seguimiento quien puede ser localizada en el número telefónico 5229.5600 extensión 2112, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, o a través del correo electrónico talia.mejia@cdhdf.org.mx.

En el caso de no acudir o comunicarse para generar cita, quedará preservado su derecho a recibir la medida de restitución señalada en el punto 1 recomendatorio.<sup>1</sup>

Lo anterior con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 39 fracciones IV y XI de su Reglamento Interno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA AQUINO DEHESA  
VISITADORA ADJUNTA DE SEGUIMIENTO**

TMH

<sup>1</sup> Plazo de 24 meses siguientes a la entrega del citatorio. Plazo señalado por analogía observado por la CIDH. Cfr. Caso de la Masacre de Mapiripán VS Colombia. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 15 de septiembre de 2005,